



Resolución No.

0366

Valledupar,

17 MAY 2017

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de la resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.078.488 y se dictan otras disposiciones"

El **Director General** de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la **Ley 99 de 1993**, el **Decreto 1076 de 2015**, la resolución **022 del 26 de Enero de 2010** y la **resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011** y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, a título de concesión superficial, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, en beneficio del Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con Matricula Inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, ubicado en comprensión territorial del mencionado ente territorial, en cantidad de **2,5 l/s**.

Que derivado del instrumento de control y manejo ambiental antes dicho, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, imputable al aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, en el Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matricula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, así:

- **TUA 2008 – A0018**, por valor de **\$56.255**, correspondiente al periodo comprendido entre el **01/03/2008 - 28/02/2009**.

Que en fecha **26 de octubre de 2009** y encontrándose dentro del término legal, la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32'078.488**, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada a través de la factura **TUA 2008 – A0018**, puntualizando el escrito petitorio lo siguiente:

- **"En mi condición de propietario de un inmueble situado en Valledupar, denominado EL PAÑUELO, en forma comedida viene (sic) ante su despacho para exponer y solicitar:"**
- **"Ordenar a quien corresponda que se revise la liquidación de la factura de cobro de tasa por utilización de agua designada con el numero TUA 2008 – A0018 por medio de la cual se cobra a ALIX CECILIA DAZA MARTINEZ la suma de \$56.255 por concepto de utilización del agua en una Lote de terreno durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2009 (1 año)"**
- **"La revisión que pido tiene que partir de una verdad demostrable. Al lote de terreno de mi propiedad hace más de 5 años que no llega una sola gota de agua."**
- **"Además, hoy en día el lote dejo de ser cultivable y está destinado a la construcción de vivienda urbana, razón por la cual mantener y pagar por esa imaginaria asignación es un dislate"**
- **"El lote de terreno que me refiero está ubicado en el barrio LA NEVADA, al rededor del sitio donde se construye el colegio de COMFACESAR"**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



0366

del 17 MAY 2011 por

"Continuación Resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.078.488 y se dictan otras disposiciones"

Que en el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, realizada el día **16 de diciembre de 2009**, en el Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matrícula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, cuya finalidad fue verificar lo expuesto (reclamación) por la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, se establece y concluye lo siguiente:

- **"El predio El Pañuelo se encuentra ubicado en el barrio La Nevada del municipio de Valledupar, es decir está localizado dentro del perímetro urbano de este municipio, a su alrededor se aprecia el establecimiento y la construcción de varios conjuntos residenciales y un colegio".**
- **"En el predio no se encontró establecido ningún tipo de cultivo, tampoco se evidenció la existencia de acequias o canales, razón por la cual se constata la no utilización del recurso hídrico".**
- **"En este lote terreno existe una vivienda perteneciente a la finca y colindante con el barrio La Roca, la cual se abastece del recurso hídrico a través de la prestación del servicio de acueducto del municipio de Valledupar".**

Que mediante resolución **No. 0018 del 25 de enero de 2010**, se aceptó la reclamación presentada por la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de la factura **TUA 2008 - A0018**, exonerándola de dicho pago, imputable al aprovechamiento de las aguas del **rio Guatapurí**, en el predio mencionado anteriormente y emitiéndose nueva factura así:

- **TUA 2008 – A0018 RPR**, por valor de **CERO (\$0)**, correspondiente al periodo comprendido entre el **01/03/2008** y el **28/02/2009**.

Que en virtud de la visita de control y seguimiento ambiental realizada en el Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matrícula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, se obtuvieron los siguientes resultados:

- La verificación de la no utilización de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, otorgada mediante la providencia **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989**.
- **La aceptación de la reclamación en torno la liquidación y cobro de la factura TUA 2008 – A0018, por valor de \$56.255, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 - 28/02/2009 y.**
- **Que para los años subsiguiente (2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) se liquidaría la tasa por uso de agua, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.078.488, con un caudal de 0 l/s., equivalente a cero (\$0) pesos.**

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0366

del 17 MAY 2017 por

"Continuación Resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.078.488 y se dictan otras disposiciones"

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que al tenor de lo reglado en el **artículo 63 del decreto 2811 de 1974**, La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989**, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, para beneficio del Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matrícula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, en cantidad de **2,5 l/s.**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, efectuó el requerimiento respectivo a través del **Auto No. 0133 del 05 de diciembre de 2016**, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el **literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974**, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el **artículo 17** del decreto supra-dicho, **"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición"**.

Que, cada una de las estrategias arriba planteadas, ameritan establecer y concluir lo que seguidamente se detalla en relación a el Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matrícula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, ubicado en comprensión territorial del mencionado ente territorial, con derecho para aprovechar y usar las aguas del **rio Guatapurí**, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**:

1. **El "lote de terreno de mi propiedad hace más de 5 años que no llega una sola gota de agua."**
2. **"El predio El Pañuelo se encuentra ubicado en el barrio La Nevada, del municipio de Valledupar, es decir que está localizado dentro del perímetro urbano de este municipio, a su alrededor se aprecia el establecimiento y la construcción de varios conjuntos residenciales y un colegio"**

Handwritten signature and initials.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0366

17 MAY 2017

"Continuación Resolución No. **0366** del **17 MAY 2017** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de la resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.078.488 y se dictan otras disposiciones"

3. "En el predio no se encontró establecido ningún tipo de cultivo, tampoco se evidenció la existencia de acequias o canales, razón por la cual se constata la no utilización del recurso hídrico".
4. "En este lote terreno existe una vivienda perteneciente a la finca y colindante con el barrio La Roca, la cual se abastece del recurso hídrico a través de la prestación del servicio de acueducto del municipio de Valledupar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante la resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, para aprovechar y usar la corriente permanente de aguas conocida en la región como **rio Guatapurí**, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.078.488, en beneficio del Lote de Terreno descrito en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de **Valledupar – Cesar**, con matricula inmobiliaria **190 - 0026970 (hoy denominado El Pañuelo)**, en cantidad de **2,5 l/s**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, un término de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 MAY 2017


ESPERANZA CHARRÍ MORÓN
Directora General (E)

Expediente: 049 - 1989

Proyectó: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo 

Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado 